

Antonio Jimenez y Simon Herrera. Residentes. Concejales
 de esta dha Villa. Juntos en su
 Ayuntamiento. Como lo han de ser para tratar
 cosas que se refieren al bien de esta Republi-
 ca y sobuda liguera que se pide por el dho
 tambien. Veuno de esta Villa. por el Redim. que
 anrede, el qual se leio por mi el es. de ver-
 bo ad verbum. y neste Ayuntamiento y en ren-
 do por sus mercedes. Unanimemente y conformes
 Dixerun Comudian y Comudieron a dho Con-
 tambien la liguera que pide por dho Redi-
 dem. Dandole facultad para que se man-
 ga en la posesion de las tierras que se compen-
 den en los linderos, que suenan en dho Redi-
 m. y abra y rompa las que deba de
 dho linderos se hallen. Incultas y se aproveche
 para si y para quien quisiere de dhas tierras y
 sus frutos como cosa propia por lo que en ello
 se interesa el Publico y beneficio de este Comun
 Dierun y se dio Real Cedula liguera dan sus
 mercedes. Sin perjuicio de tercero. que mejor Dios
 tenga y usando de las facultades que para ello
 tienen y an tenido. sus Antecesoros. y mandaron
 que para que estubiera en su memoria. se ponga
 en el libro Capitular de esta Villa y de ella y de
 dho Redim. se lea a dho Concejales tambien la
 copia o testimonio que se diere para que
 da de su dho. y que se lea de publico y asi lo
 acordaron mandaron y firmaron sus mer-
 ces. de que doy fe.

JAN 20

Juan Garcia
 Simon Herrera
 Baltasar de Leon
 Juan de Leon

